

# Problemas del profesorado

Los primeros profesores que atendieron al mundo de la emigración llegaron por muy diversas vías: bastantes eran curas y monjas; otros, licenciados o maestros españoles que también estaban en la emigración; no faltaron tampoco jóvenes emigrantes que estaban estudiando, ni quienes salían de España un poco a la ventura.

A partir de 1970 la Junta de Promoción Educativa comienza a enviar profesores desde España: muchas veces profesores de EGB propietarios, pero otros maestros sin oposición. En muchos casos los profesores que ya llevaban años trabajando consiguieron contratos del IEE, y en otros nombramientos interinos. Más tarde comenzaron a convocarse oposiciones restringidas para estos profesores, la mayoría de los cuales se quedaba en los países donde estaban desarrollando su actividad.

Desde 1978, en la EGB, y de 1979, en el BUP, el procedimiento de selección se hace más regular: las convocatorias aparecen en el "BOE"; los requisitos de acceso se van concretizando y se explicitan los años de duración del destino en el extranjero. Con todo, la situación administrativa de los profesores de EGB que llegaban desde España seguía adoleciendo de ambigüedades: fueron como propietarios provisionales, pero en 1981 se les cambió a la situación de comisión de servicios, sin que se les aclarasen las consecuencias de tal modificación. Paralelamente, nuevos interinos y contratados se iban sumando a las oposiciones restringidas, pues todos los años, por deficiencias de las convocatorias, era preciso contratar nuevo profesorado.

En la década de los ochenta el perfil sociológico-profesional del profesorado que atendía a la población emigrante había cambiado: en Bachillerato aproximadamente el 90 por 100 estaba formado por numerarios que habían llegado por medio de convocatorias públicas y para un período de tiempo claramente prefijado; apenas quedaban profesores de antes del 79 como interinos.

**JOSE MANUEL PEREZ CARRERA**

## REGULACION ADMINISTRATIVA

Bastante diferente era la situación en la EGB: un porcentaje en la emigración muy considerable (y con un «peso específico» muy notable y un gran ascendiente) estaba formado por los profesores anteriores al 78, tanto de los que habían venido desde España como de los que se habían incorporado desde los distintos países; otro grupo significativo era el de quienes en los últimos años habían ido aprobando las oposiciones restringidas; y estaba también la primera promoción de quienes en 1978 habían venido ya por seis años.

La nueva Administración se plantea regularizar la situación administrativa, y lo hace por medio de la resolución del 29 de diciembre de 1983 que, en síntesis, venía a decir lo siguiente:

- En agosto de 1984 volverán a España los profesores de la promoción de 1978, y en cursos sucesivos se seguirá con las siguientes promociones.
- También volverán a España los que hayan aprobado las oposiciones restringidas de los dos últimos años y de la misma forma se procederá a partir de ese momento.
- A todos los interinos y contratados se les da un año de plazo para reintegrarse a España, en idénticas condiciones que sus homólogos del país.
- El curso próximo se tomará una decisión definitiva sobre los profesores anteriores a 1978.

Diseña un modelo de profesor-funcionario bien diferente de lo que hasta entonces había sido el profesor de emigrantes; y esto es lo que desató la unánime oposición a la Resolución por parte de los sindicatos de profesores, de las asociaciones de padres y de las organizaciones políticas.

La Comisión Ejecutiva de la Confederación Europea de Asociaciones de Padres hizo público un comunicado en el que señalaba las razones de su protesta: **«Más allá de los actualmente afectados –decía no podemos olvidar a todos los compañeros profesores, algunos de ellos salidos de la emigración, otros que han hecho carne con ella, y que constituyen los pilares fundamentales -en el terreno cualitativo- de la enseñanza en la emigración. Son ellos quienes han inventado la integración y diferentes sistemas de adaptación. Privar a la emigración de estos compañeros es privarla de sus mejores y más eficientes servidores y originar dramas humanos gratuitos y estériles... En este sentido decimos que la presente decisión obedece, quizá, a una razón administrativa respetable en sí, pero que esta razón no tiene nada que ver con los intereses pedagógicos de los niños y jóvenes emigrantes, que es misión nuestra defender».**

En parecidos términos se expresaban los sindicatos, a la vez que hacían hincapié en la unilateralidad de la medida. Así, el Sindicato de Enseñanza de Comisiones Obreras del Reino Unido se expresaba en los siguientes términos: **«1º, tal Resolución rompe unilateralmente los Acuerdos contraídos por el IEE de negociar con los sindicatos la normativa por la que se ha de regir el profesorado en el exterior. 2º, el contenido concreto (de la Resolución) contiene inexactitudes y contradicciones que convierten en injusta su aplicación, máxime con el carácter inmediato en que está presentada».**

Junto con las acciones de protesta (numerosas y fuertes en toda Europa) se ofrecieron alternativas a la Resolución.

## **RECLUTAMIENTO MIXTO**

Muchas personas hicimos gestiones que pretendían servir de puente entre las posturas de la Administración y las de los afectados. Transcribo unos párrafos de una carta que envié en febrero del 84 a la Junta de Promoción Educativa: ... **«En mi opinión, unos criterios exclusivamente administrativistas, de regulación temporal estricta perjudican la enseñanza que se imparte en la emigración. Junto al profesor-funcionario que pasa por esta experiencia tres o seis años y luego se vuelve a España es bueno que se permita (y se aliente) a aquellos otros que han encontrado en esta actividad la respuesta a sus inquietudes profesionales. Y esto no es sólo defendible desde el punto de vista del profesor: es que éste puede ser justamente el que mejor sirva a la emigración por dos motivos: porque se encuentra compenetrado con ella y porque asegura la continuidad del sistema con los que vamos llegando nuevos. Estos dos argumentos son de mucho peso, la gente los siente de verdad; en contra, debe resultar frustrante cada tres o cada seis años tener que volver a explicarlo todo de nuevo a quienes van llegando.**

Por mi poca experiencia he constatado que un profesor que está tres años en la emigración apenas ha sido capaz de rendir: el primer año bastante hace con entender lo que le rodea; el segundo empieza ya a caminar, a ser él; y el tercero, cuando ya está en plena disposición profesional, dedica la mayor parte de sus energías a "atesorar" viajes, coches, objetos, visitas, con vistas al retorno...

... **En definitiva: que con todas las matizaciones que se quiera, me inclino hacia una forma mixta de reclutamiento del profesorado: una mayoría, si se quiere, funcionarios españoles con un tiempo de estancia limitado, y otro contingente (bien procedente de la emigración, bien llegado del primer grupo) que, con las contrapartidas que se fijen,**

**se plantea este trabajo como su especialización profesional. Y este sistema mixto ni tiene por qué llevar al caos administrativo ni se tiene que contemplar como una "bicoca" indefinida: es, sencillamente, el que mejor puede servir a la educación en la emigración.»**

La Administración se mantuvo firme en sus posturas, sin lograr convencer sobre las razones de sus propuestas; y aunque inició conversaciones con los sindicatos, siempre fue sin aceptar entrar a discutir sobre los principios.

La Resolución de diciembre del 83 sentó las bases para la reorganización del profesorado en el exterior, la del curso siguiente (noviembre del 84) por la que se regula la permanencia de los profesores en el curso 85/86, corona y remata la faena. En virtud de la misma, este año se reincorporan obligatoriamente a España:

- los numerarios (de EGB y de BUP) que cumplen seis años por «Boletín Oficial del Estado»,
- los contratados e interinos,
- los interinos que hubieran aprobado sus oposiciones en el 84.

Además (y éste es el aspecto novedoso, pues los puntos anteriores ya estaban implicados en la Resolución del año anterior) los profesores anteriores al 78 cesarán el 31 de agosto del 85 o, como máximo, el 31 de agosto del 86.

A partir de septiembre de 1986 se habrá consumado el proceso de funcionarización del profesorado en la emigración. Se habrá acabado el caos (?) administrativo de estos años, es cierto, pero ¿saldrán beneficiados por ello los emigrantes y sus hijos? Somos muchos quienes lo dudamos.

## **ALGUNAS PROPUESTAS ALTERNATIVAS**

Hasta aquí la situación actual; situación que ni nos parece la más adecuada a las necesidades de la emigración: tarde o temprano se ha de regular de forma definitiva el estatuto del profesor en el exterior.

### **Acceso, formación y permanencia**

Anualmente se publicarán las plazas vacantes por países, expresándose el porcentaje (¿25%?) que se reservan para ser cubiertas por personas vinculadas a la emigración.

Para las plazas correspondientes al profesorado de España se seguirá como hasta ahora: concurso y baremo públicos.

El conocimiento del idioma del país en el que se pretende trabajar debería ser un requisito imprescindible, el conocimiento de la problemática de este tipo de educación se ha de valorar; aquí hay un cierto campo de actuación para los recién creados Centros de Profesores.

Para el turno restringido de la emigración, la comisión seleccionadora se formará en cada país, presidida por el Agregado de Educación y formada por padres y profesores.

El cursillo que habitualmente se celebra en Madrid en el mes de julio, previo a la incorporación al destino en el extranjero, aunque contestado por algunos profesores, debe mantenerse; a él asistirían tanto los profesores españoles como los procedentes de la emigración.

Tal cursillo no se debe considerar suficiente: la primera semana de estancia en el país de trabajo se debería dedicar a la preparación «in situ»; tal medida se debería completar a todo

lo largo del año con reuniones de trabajo semanales, para las que se dispondría de unas horas dentro del horario lectivo. En las Agregadurías se contaría con recursos humanos y materiales que garantizaran el correcto funcionamiento de esta actividad de formación.

Al final del primer curso se evaluaría el rendimiento del profesor y se procedería al nombramiento por tres años (prorrogables por otros tres) o a su reintegración a España.

La prórroga para el segundo período no tendría que ser automática: el profesor elaboraría una Memoria de sus actividades que sería juzgada por una Comisión con representación de profesores y padres.

Terminado el séptimo año de estancia en el exterior, al profesor se le ofrecería dos alternativas:

a) Reincorporarse a su puesto en España.

b) Continuar en la emigración, pidiendo la excedencia de su puesto en España y acogiéndose a las condiciones de trabajo generales de los profesores del respectivo país.

### **Status administrativo, jurídico y económico**

La decisión de salir al extranjero conlleva, en líneas generales, un enriquecimiento de la personalidad del individuo por cuanto se abre a otras culturas, ambientes y formas de vida. En contra, el desarraigo también le afecta, y no son pocos los que regresan a España antes de concluir su primer período de tres años.

Muchos de los problemas con los que se tiene que enfrentar el profesor podrían encontrar un marco de solución si se les prestara la adecuada asistencia. De lo que se trata es de que, a efectos jurídico-administrativos, a los docentes se nos trate de la misma forma que al resto de los funcionarios que trabajan en el exterior.

Para empezar, todos deberían ser provistos del **pasaporte de servicios**, lo que impedirá trabas burocráticas muy molestas en algunos casos para poder entrar en el país al que se va a trabajar.

Todos deberían salir con su **Seguridad Social** debidamente resuelta, sin esperar plazos de tres o cuatro meses para poder acogerse a los servicios de la MUFACE en el extranjero.

Debería garantizarse el **cobro puntual de los haberes**. Esto es muy importante por los fuertes desembolsos a los que hay que hacer frente para la instalación en el nuevo país.

Los profesores deberían **ser informados oficialmente** por las autoridades españolas en el momento de su llegada sobre las peculiaridades administrativas del país y de las condiciones de su status como funcionarios en el exterior (derecho de adquisición de bienes sin pagar impuestos, exención de tasas, facilidades para canjear el permiso de circulación, etc.), que en ningún caso deberían ser diferentes a las de los demás funcionarios, que es lo que ocurre ahora.

La inexistencia de todos estos servicios y facilidades origina fuertes tensiones y problemas al profesor y a su familia, que se superponen al aislamiento y soledad en los que desarrolla sus primeras actividades.

En cuanto al **salario**, desde España, y de forma interesada, se ha hecho demagogia presentando nuestra situación poco menos que opípara; y, sinceramente, no creo que sea ésta la situación, dados los altos niveles de vida de los países de trabajo.

Para empezar, tenemos que, contra toda lógica, se nos excluye de lo dispuesto en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («BOE» del 16), sobre el pago de los gastos de traslado de muebles y de instalación, así como del pago de un viaje a España cada tres años. Pero tal

exclusión no está en la Ley, sino en las convocatorias anuales efectuadas por disposiciones de rango inferior al de Real Decreto.

Y sobre la indemnización económica por residencia los sindicatos venimos pidiendo que se produzca una regulación global pública y negociada sobre el salario de todos los funcionarios en el exterior. Hasta ahora, la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Hacienda fija, anualmente, la cuantía de las retribuciones en el extranjero, que son diferentes (y secretas) para cada Ministerio o Centro Directivo. En un anexo publicamos las que en diciembre de 1984 se aprobaron para ese año: junto a él aparecen las que perciben los funcionarios no docentes del IEE: las diferencias no son escasas (y si pudiéramos saber las del Ministerio de Comercio o de Defensa, las diferencias serian mucho mayores). En los módulos actuales subsisten, además, diferencias injustificables entre EGB y BUP, y no parecen muy acertados los criterios de agrupación de los diferentes países.

Por todo ello consideramos un paso adelante (más que nada como indicio) el que los Presupuestos Generales del Estado para 1985 recojan por primera vez este tema: en su art. 25 se señala que la Administración regulará las retribuciones de los funcionarios en el exterior. Si esto se convierte en realidad con una negociación sindical habremos dado un paso muy importante.

## **CONCLUSION**

En estos últimos años la Administración ha seguido una política de «funcionarización» del profesorado destinado a la emigración y ha aplicado los aspectos más rigurosos del sistema funcional: exclusión de los no funcionarios y limitación temporal de la estancia en el extranjero; hemos expuesto nuestras reservas a tal política y esbozado algunas soluciones alternativas.

Pensamos, además, que se deben poner en práctica urgentemente el resto de las medidas beneficiosas de la condición funcional, que ya se aplican al resto de los servidores del Estado en el exterior y de las que, incomprensiblemente, estamos excluidos los docentes.